

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 250-2024-GM/MDS**

Subtanjalla, 05 de diciembre de 2024

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 7626-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, Informe N° 0523-2024-GDSE/MDS de fecha 28 de octubre del 2024, Informe Legal N° 615-2024-OAJ/MDS de fecha 22 de noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Si la administración ya ha emitido una respuesta a la solicitud inicial. El Silencio Administrativo Negativo no puede ser aplicado. Según el artículo 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Decreto Supremo N°004-2019-JUS. El Administrativo solo opera cuando no hay pronunciamiento de la Administración dentro del plazo establecido. En este caso, dado que se ha respondido al recurso inicial de apelación con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2024-GM/MDS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024. Posteriormente a ello se respondió a su recurso de nulidad con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°199-2024-GM/MDS DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2024. Por lo antes mencionado dado que se a respondido a sus recursos, no se puede alegar silencio.

**NATURALEZA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO:** El silencio administrativo negativo se considera como una desestimación tácita de la solicitud del administrado. Sin embargo, si ya existe una resolución que aborda el fondo del asunto (como en el caso de la apelación y recurso de nulidad), esta resolución prevalece sobre cualquier alegato de silencio administrativo.

**OBLIGACIÓN DE RESOLVER:** La Municipalidad Distrital de Subtanjalla tiene la obligación de resolver todos los recursos presentados. Si ya se ha resuelto el recurso de nulidad, la administración ha cumplido con su deber y no puede ser objeto de un nuevo recurso en el silencio administrativo.

**CÓMPUTO DE PLAZOS:** El artículo 199.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Establece que el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos para su impugnación si ya hay una resolución administrativa. Por lo tanto, si se ha emitido una resolución, no hay base para considerar que el administrado tiene derecho a invocar un silencio administrativo

**IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO NEGATIVO:** La Municipalidad Distrital de Subtanjalla ya ha emitido resolución sobre el tema, solicitar acogerse al silencio negativo es improcedente, ya que este mecanismo se aplica cuando no hay respuesta dentro del plazo establecido. En este caso, existe una respuesta formal por parte de la entidad.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Expediente Administrativo N°7479-2024, de fecha 17 de octubre del 2024, presentado por el administrado FIDENCIO PERALTA DIAZ, identificada con DNI N°21443480, quien solicita Retiro de anuncio Publicitario de Inmobiliaria los Portales, fijado en la AV. Miami Beach, jurisdicción de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando Imagen del panel.

Que, Mediante Expediente Administrativo N°7626-2024, de fecha 23 de octubre del 2024, presentado por el administrado FIDENCIO PERALTA DIAZ, identificada con DNI N°21443480, quien solicita SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Estando a las consideraciones expuestas, y en conformidad a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° N° 615-2024-OAJ/MDS de fecha 22 de noviembre del 2024; las facultades conferidas por el alcalde según Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Silencio Negativo debido a que ya se ha emitido resolución administrativa que responde a los recursos iniciales y que estas resoluciones cumplen con las obligaciones establecidas por la Ley N° 27444, todo ello al amparo del Principio de Presunción de Veracidad y principio de Buena Fe Procedimental, descritos en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor FIDENCIO PERALTA DIAZ con Dirección en Pasaje El Amor S/N San Joaquín Viejo y a las áreas competentes y a la Oficina de Secretaría General, para su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ASOC. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA  
ASESOR JURÍDICO